PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: POLICIA NACIONAL DEL PERÚ - DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Nomenclatura : LP-SM-9-2024-DIRECFIN-PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PORTÁTIL (RADIOS Y ACCESORIOS) PARA LA DIRSEEST CON

MOTIVO DE LA XXXII CUMBRE DE LIDERES ECONÓMICOS DEL FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA ASIA

PACIFICO APEC 2024

Ruc/código :20553563438Fecha de envío :12/09/2024Nombre o Razón social :COMSUPPLY S.A.C.Hora de envío :16:29:03

Consulta: Nro. 1
Consulta/Observación:

PAG 25 ANEXO N° 01, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, GENERALIDADES, DICE.- Los equipos terminales portátiles deberán ser interoperables con la infraestructura ACCESSNET-T IP del Estándar TETRA que ha sido adquirida por la Policía Nacional del Perú (versión 9.01 o superior). Al respecto hacemos mención que todas las Plataformas Tetra en el mundo son amigables con todas las marcas y modelos de terminales Tetra tanto bases, móviles y portátiles, solo es necesario que dichos terminales cumplan en su fabricación con el protocolo del estándar Tetra que es Único, Favor de Indicar con el debido sustento, ¿Que marcas y modelos de terminales Tetra no son interoperables con la infraestructura ACCESSNET-T IP que ha sido adquirido por la Policía Nacional del Perú?

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: ANEXO 01 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que la PNP ha establecido los requisitos técnicos mínimos que deben cumplir los radios portátiles TETRA solicitados. Además, la PNP cuenta con la plataforma ACCESSNET-T IP del fabricante Hytera, la misma que a través del TETRA Critical Communnication Association (TCCA) certifica a todos los modelos de radios que son interoperables con la plataforma.

Conforme al numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, se establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica y minimizar la necesidad de reformulación por errores o deficiencias que afecten el proceso de contratación.

Por tanto, esta característica se mantendrá en la ficha técnica.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-9-2024-DIRECFIN-PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PORTÁTIL (RADIOS Y ACCESORIOS) PARA LA DIRSEEST CON

MOTIVO DE LA XXXII CUMBRE DE LIDERES ECONÓMICOS DEL FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA ASIA

PACIFICO APEC 2024

Ruc/código :20553563438Fecha de envío :12/09/2024Nombre o Razón social :COMSUPPLY S.A.C.Hora de envío :16:29:03

Consulta: Nro. 2 Consulta/Observación:

PAG 25 ANEXO N° 01, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, GENERALIDADES, DICE.- Los equipos terminales portátiles, deben contar con certificado de interoperabilidad (IOP) que contenga el protocolo LIP (Location Information Protocol) certificado para los terminales ofertados; tanto para Localízación Automática Vehicular (AVL) y Localización Automática de la Persona (APL), para lo cual el terminal se inscribirá a la infraestructura ACCESSNET-T IP de la PNP existente, con la finalidad de integrarse al Sistema de ubicación por georreferencia. Al respecto nos parece que se encuentra de más esa precisión ya que solo es necesario de considerar como requerimiento que los equipos terminales portátiles cuenten Certificado de Interoperabilidad con la infraestructura ACCESSNET-T IP registrado en la TCCA, ya que en esa certificación se mencionan todas las aprobaciones requeridas. Asimismo, indicar ¿Que marcas y modelos de terminales del estándar Tetra que cuenten con certificado de interoperabilidad (IOP) ha demostrado el personal técnico de la DIRTIC PNP que no cumplen con el Protocolo LIP como para haber realizado este requerimiento?

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: ANEXO 01 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que la PNP ha establecido los requisitos técnicos mínimos que deben cumplir los radios portátiles TETRA solicitados. Además, es necesario garantizar que los postores comprendan claramente el protocolo que deben cumplir estos terminales. Es importante destacar que proporcionar información adicional que facilite el correcto entendimiento del requerimiento no debe considerarse información innecesaria.

Conforme al numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, se establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica y minimizar la necesidad de reformulación por errores o deficiencias que afecten el proceso de contratación.

Por tanto, esta característica se mantendrá en la ficha técnica.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-9-2024-DIRECFIN-PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PORTÁTIL (RADIOS Y ACCESORIOS) PARA LA DIRSEEST CON

MOTIVO DE LA XXXII CUMBRE DE LIDERES ECONÓMICOS DEL FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA ASIA

PACIFICO APEC 2024

Ruc/código :20553563438Fecha de envío :12/09/2024Nombre o Razón social :COMSUPPLY S.A.C.Hora de envío :16:29:03

Consulta: Nro. 3 Consulta/Observación:

PAG 25 ANEXO N° 01, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, GENERALIDADES, DICE.- Cada terminal de radio portátil debe tener la posibilidad de ser configurado para trabajar en modo directo (DMO). Al respecto indicar ¿Qué marcas y modelos de terminales Tetra ha demostrado el personal técnico que elaboró las especificaciones técnicas del proceso en mención que no cumplen con la posibilidad de modo DMO como para considerar este requerimiento? Si es sabido que el estándar Tetra permite la operación en TMO y en DMO. En tal sentido nos parece que está de más este requerimiento y a su vez el personal técnico encargado de la elaboración de las especificaciones técnicas debería ser más objetivo en la elaboración de las mismas.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: ANEXO 01 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que la PNP ha definido los requisitos técnicos mínimos que deben cumplir los radios portátiles TETRA solicitados; asimismo, es necesario asegurar que los postores comprendan claramente el tipo de comunicación en DMO (Direct Mode Operation) que deben tener estos terminales. Se resalta que proporcionar información adicional que facilite el correcto entendimiento del requerimiento no debe interpretarse como información innecesaria.

De conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, se establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo garantizar la calidad técnica y reducir la necesidad de reformulaciones debido a errores o deficiencias que afecten el proceso de contratación.

Por tanto, esta característica se mantendrá en la ficha técnica.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-9-2024-DIRECFIN-PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PORTÁTIL (RADIOS Y ACCESORIOS) PARA LA DIRSEEST CON

MOTIVO DE LA XXXII CUMBRE DE LIDERES ECONÓMICOS DEL FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA ASIA

PACIFICO APEC 2024

Ruc/código :20553563438Fecha de envío :12/09/2024Nombre o Razón social :COMSUPPLY S.A.C.Hora de envío :16:29:03

Consulta: Nro. 4
Consulta/Observación:

PAG 25 ANEXO N° 01, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, GENERALIDADES, DICE.- Cada terminal portátil debe disponer de un botón de emergencia. que además de ser fácilmente accesible, debe ser habilitado o deshabilitado por software. Los terminales del sistema deben emitir un tono específico. Al respecto indicar ¿Que marcas y modelos de terminales Tetra no disponen de un botón de emergencia? Ya que es sabido que todo terminal Tetra para su fabricación está basado bajo el estándar Tetra el cual obliga a contar con un pulsador de emergencia (llamada de emergencia), en tal sentido nos parece que esa precisión está de más.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: ANEXO 01 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que la PNP ha establecido los requisitos técnicos mínimos que deben cumplir los radios portátiles TETRA solicitados; además, es necesario garantizar que los postores comprendan claramente la función del botón de emergencia que deben incorporar estos terminales. Se enfatiza que brindar información adicional que permita una mejor comprensión del requerimiento no debe ser considerado como innecesario.

De conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo garantizar su calidad técnica y reducir la necesidad de reformulaciones por errores o deficiencias que afecten el proceso de contratación.

Por lo tanto, esta característica se mantendrá en la ficha técnica.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Fecha de Impresión:

02/10/2024 07:15

Nomenclatura: LP-SM-9-2024-DIRECFIN-PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PORTÁTIL (RADIOS Y ACCESORIOS) PARA LA DIRSEEST CON

MOTIVO DE LA XXXII CUMBRE DE LIDERES ECONÓMICOS DEL FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA ASIA

PACIFICO APEC 2024

Ruc/código : 20553563438 Fecha de envío : 12/09/2024

Nombre o Razón social : COMSUPPLY S.A.C. Hora de envío : 16:29:03

Consulta: Nro. 5
Consulta/Observación:

PAG 25 ANEXO N° 01, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, GENERALIDADES, DICE.- Contar con señalización auditiva y/o visual, cuando el terminal se encuentra fuera de la zona de servicio del sistema. Favor de indicar ¿Qué marcas y modelos de terminales Tetra no cuentan con esta función?, es sabido que todos los terminales Tetra para su fabricación con el estándar Tetra debe contar con esa función de manera nativa, esto con la finalidad de poder pasar a modo directo (DMO) en cuanto se encuentre fuera de la zona de servicio.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: ANEXO 01 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que la PNP ha establecido los requisitos técnicos mínimos que deben cumplir los radios portátiles TETRA solicitados. Asimismo, es necesario garantizar que los postores comprendan claramente las señales auditivas y/o visuales que deben incorporar estos terminales. Se enfatiza que proporcionar información adicional para asegurar el correcto entendimiento del requerimiento no debe considerarse innecesario.

De conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica y reducir la necesidad de reformulaciones debido a errores o deficiencias que afecten el proceso de contratación.

Por lo tanto, esta característica se mantendrá en la ficha técnica.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Fecha de Impresión:

02/10/2024 07:15

Nomenclatura: LP-SM-9-2024-DIRECFIN-PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PORTÁTIL (RADIOS Y ACCESORIOS) PARA LA DIRSEEST CON

MOTIVO DE LA XXXII CUMBRE DE LIDERES ECONÓMICOS DEL FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA ASIA

PACIFICO APEC 2024

Ruc/código :20553563438Fecha de envío :12/09/2024Nombre o Razón social :COMSUPPLY S.A.C.Hora de envío :16:29:03

Consulta: Nro. 6
Consulta/Observación:

PAG 25 ANEXO N° 01, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, GENERALIDADES, DICE.- Se deberá realizar la programación y su puesta en funcionamiento de los equipos terminales. Todas las configuraciones y programaciones se realizarán en el Nodo Central de la PNP ¿ Mininter. Favor de precisar esto, ya que la programación de los terminales Tetra objeto del proceso para su funcionamiento en la plataforma Tetra ACCESSNET-T IP de la PNP. ¿OBVIAMENTE¿ tendrá que ser realizado por Personal de Programación PNP del MININTER, ya que son ellos los que administran la plataforma para la inscripción de nuevos terminales a su red Tetra, En tal sentido solo se deberá precisar como responsabilidad del proveedor, entregar conjuntamente con los terminales Tetra portátiles el Software de Programación y el Cable de Interface de programación de los mismos, más no ser responsables de la programación de las radios Tetra.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: ANEXO 01 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias señala: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

A su vez, según el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, y sus modificatorias, preceptúa: ¿Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...)¿. En coherencia con lo antes precisado, el comité de selección previa disposición del área usuaria y técnica, señala lo siguiente:

Se aclara que la programación y puesta en funcionamiento de los equipos terminales serán realizadas por la entidad, al igual que todas las configuraciones y programaciones que se efectuarán en el Nodo Central de la PNP - Mininter. Con el objetivo de evitar confusiones entre los postores, se suprimirá el siguiente párrafo:

- Se deberá realizar la programación y puesta en funcionamiento de los equipos terminales. Todas las configuraciones y programaciones se realizarán en el Nodo Central de la PNP - Mininter.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprimirá el siguiente párrafo de las bases:

- Se deberá realizar la programación y puesta en funcionamiento de los equipos terminales. Todas las configuraciones y programaciones se realizarán en el Nodo Central de la PNP - Mininter

Nomenclatura: LP-SM-9-2024-DIRECFIN-PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PORTÁTIL (RADIOS Y ACCESORIOS) PARA LA DIRSEEST CON

MOTIVO DE LA XXXII CUMBRE DE LIDERES ECONÓMICOS DEL FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA ASIA

PACIFICO APEC 2024

Ruc/código :20553563438Fecha de envío :12/09/2024Nombre o Razón social :COMSUPPLY S.A.C.Hora de envío :16:29:03

Consulta: Nro. 7 Consulta/Observación:

PAG 25 ANEXO N° 01, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, GENERALIDADES, DICE.- Las siguientes funcionalidades descritas en los IOP son de obligatorio cumplimiento (requisitos mínimos) por todos los terminales TETRA ofertados y han de estar certificadas oficialmente:

TTR 001-01 Part 1: Core Registration

TTR 001-01 Part 1: Core Group Management

TTR 001-01 Part 1: Core Group Call TTR 001-01 Part 1: Core Individual Call

TTR 001-01 Part 1: Core Pre-emptive Priority Call

TTR 001-01 Part 1: Core Emergency Call

TTR 001-01 Part 1: Core BS Fallback Operation

TTR 001-02 Part 2: SDS SDS-TL

TTR 001-04 Part 4: Auth SwMI Initiated Authenti:ation mode Mutual by MS

TTR 001-05 Part 5: PO Single Slot Packet Data

TTR 001-09 Part 9.: AL Ambience Listening

TTR OOt.19 Par! 19; LIP Location Information Protocol

Al respecto, indicar si se está solicitando en las especificaciones técnicas de las bases del proceso en mención el respectivo Certificado de Interoperabilidad de los terminales Tetra con la plataforma Tetra ACCESSNET-T IP de la PNP. Indicar si en el procedimiento de estudio de posibilidades que ofrece el mercado el personal técnico de la DIRTIC PNP que elaboró las especificaciones técnicas ha podido constatar, ¿Qué marcas y modelos de terminales Tetra que cuenten con sus respectivos Certificados de Interoperabilidad con la plataforma Tetra ACCESSNET-T IP de la PNP, ¿NO CUENTAN¿ con esos requisitos mínimos?, ya que nos parece que el personal Técnico PNP encargado debería ser más objetivo al elaborar las especificaciones técnicas del proceso.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: ANEXO 01 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que la PNP ha determinado los requisitos técnicos mínimos que deben cumplir los radios portátiles TETRA solicitados; además, es necesario garantizar que los postores comprendan claramente las funcionalidades mínimas en las IOP (Interoperabilidad) que deben poseer estos terminales. Se enfatiza que proporcionar información adicional para asegurar una comprensión adecuada del requerimiento no debe considerarse innecesario.

De conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, el área usuaria es responsable de la correcta formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica y minimizar la necesidad de reformulaciones debido a errores o deficiencias que afecten el proceso de contratación.

Por lo tanto, esta característica se mantendrá en la ficha técnica y será acreditada a la entrega de los bienes

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-9-2024-DIRECFIN-PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PORTÁTIL (RADIOS Y ACCESORIOS) PARA LA DIRSEEST CON

MOTIVO DE LA XXXII CUMBRE DE LIDERES ECONÓMICOS DEL FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA ASIA

PACIFICO APEC 2024

Ruc/código :20553563438Fecha de envío :12/09/2024Nombre o Razón social :COMSUPPLY S.A.C.Hora de envío :16:29:03

Consulta: Nro. 8
Consulta/Observación:

PAG 26, ANEXO N° 01, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, GENERALIDADES, DICE.- Deben contar con la Encripción en la interfaz de aire con los algoritmos TEA3 del estándar. Al respecto se solicita hacer las coordinaciones con el personal técnico de la DIRTIC PNP con la finalidad de precisar si el equipo de radio Tetra portátil tendrá solamente la capacidad de encriptación TEA3, o es que deberá programarse las licencias de la encriptación TEA3 por cada radio portátil para lo cual la PNP por intermedio de la DIRTIC PNP deberá comprometerse como la Dirección encargada en formular los documentos necesarios para la gestión que deberá realizar el contratista ganador de la buena pro entre el gobierno europeo que avale a la marca ofertada y el estado peruano, por ser obtenida esta licencia únicamente de gobierno a gobierno, en tal sentido la PNP (DIRTIC) deberá realizar obligatoriamente los documentos necesarios a más tardar a los 10 días de la suscripción del contrato. Favor de confirmar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: ANEXO 01 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias señala: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

A su vez, según el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, y sus modificatorias, preceptúa: ¿Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...)¿. En coherencia con lo antes precisado, el comité de selección previa disposición del área usuaria y técnica, señala lo siguiente:

El equipo radio móvil TETRA deberá contar con la encriptación TEA3, si el postor necesita algún documento para la gestión de la encriptación ante la entidad que corresponde deberá solicitarla a la a la DIRTIC-PNP (Mesa de Partes), ubicado en: Plaza 30 de Agosto S/N - Corpac - San Isidro (Ministerio del Interior), la misma se encontrara disponible para su recojo a los 5 días habiles contabilizado a partir del dia siguiente de la recepcion del documento. La gestión de la obtención de la encriptación es responsabilidad del postor ganador y los tiempos de entrega de los equipos no deben ser afectados por dicha gestión.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-9-2024-DIRECFIN-PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PORTÁTIL (RADIOS Y ACCESORIOS) PARA LA DIRSEEST CON

MOTIVO DE LA XXXII CUMBRE DE LIDERES ECONÓMICOS DEL FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA ASIA

PACIFICO APEC 2024

Ruc/código :20553563438Fecha de envío :12/09/2024Nombre o Razón social :COMSUPPLY S.A.C.Hora de envío :16:29:03

Consulta: Nro. 9
Consulta/Observación:

PAG 26, ANEXO 01, RADIO PORTÁTIL TETRA, BANDA DE FRECUENCIA, DICE: 380 -400 MHZ. Al respecto favor de considerar lo que figura en las fichas técnicas de las diversas marcas y modelos de equipos Tetra portátiles que es de 380 ¿ 430 Mhz.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: ANEXO 01 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias señala: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

A su vez, según el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, y sus modificatorias, preceptúa: ¿Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...)¿. En coherencia con lo antes precisado, el comité de selección previa disposición del área usuaria y técnica, señala lo siguiente:

Se acepta parcialmente. La banda de frecuencia especificada en la ficha técnica se considerará como el rango mínimo requerido. El postor es libre de proponer equipos con un rango superior, siempre que incluyan, como mínimo, el rango solicitado.

Para evitar confusiones entre los postores, se detallará en las bases lo siguiente:

- BANDA DE FRECUENCIA: 380 - 400 MHz (rango mínimo).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

'- BANDA DE FRECUENCIA: 380 - 400 MHz (rango mínimo).

Nomenclatura: LP-SM-9-2024-DIRECFIN-PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PORTÁTIL (RADIOS Y ACCESORIOS) PARA LA DIRSEEST CON

MOTIVO DE LA XXXII CUMBRE DE LIDERES ECONÓMICOS DEL FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA ASIA

PACIFICO APEC 2024

Ruc/código :20553563438Fecha de envío :12/09/2024Nombre o Razón social :COMSUPPLY S.A.C.Hora de envío :16:29:03

Consulta: Nro. 10 Consulta/Observación:

PAG 26, ANEXO 01, RADIO PORTÁTIL TETRA, SEPARACIÓN ENTRE TRANSMISOR Y RECEPTOR, DICE: 10 MHZ. Al respecto solicitamos que este concepto sea retirado de las especificaciones técnicas del proceso ya que ningún fabricante de terminales Tetra en el mundo lo

especifica en sus respectivas fichas técnicas, ni siquiera el fabricante chino que provee radios Tetra a la fecha a la PNP. ya que el solo hecho de fabricación de un terminal Tetra implica porque así lo exige el protocolo europeo Tetra, que la separación entre transmisión y recepción tiene que ser de 10 Mhz. obligatoriamente y, es más, justamente por este concepto se declaró desierto por dos veces el proceso de adquisición de patrulleros equipados con radio Tetra del Gobierno Regional de Tacna, en tal sentido se conmina al personal técnico de la DIRTIC PNP que sean mucho más objetivos en elaborar las especificaciones técnicas para este proceso.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: ANEXO 01 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias señala: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

A su vez, según el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, y sus modificatorias, preceptúa: ¿Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...)¿. En coherencia con lo antes precisado, el comité de selección previa disposición del área usuaria y técnica, señala lo siguiente:

Se acepta parcialmente la consulta la PNP ha determinado los requermientos técnicos mínimos que deben de cumplir los equipos solicitados, par garantizar el correcto funcionamiento de los equipos solicitados. Sin embargo el Contratista podra prestar hojas técnicas y/o brochure y/o documentos firmados por el fabricante que confirmen la funcionalidad, para el internamiento de los bienes

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ - DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS Entidad convocante:

Nomenclatura: LP-SM-9-2024-DIRECFIN-PNP-1

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Bien

ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PORTÁTIL (RADIOS Y ACCESORIOS) PARA LA DIRSEEST CON Descripción del objeto:

MOTIVO DE LA XXXII CUMBRE DE LIDERES ECONÓMICOS DEL FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA ASIA

PACIFICO APEC 2024

Fecha de envío: Ruc/código: 20553563438 12/09/2024 Nombre o Razón social: COMSUPPLY S.A.C. Hora de envío: 16:29:03

Consulta: Nro. 11 Consulta/Observación:

PAG 26, ANEXO 01, RADIO PORTÁTIL TETRA, POTENCIA DE TRANSMISOR RF, DICE: Potencia Mínima Clase 3L (1.8 W). Al respecto hacemos de conocimiento que existen terminales portátiles Tetra con mejor potencia de transmisor de RF como es el caso de Clase 3 (2.7 W), en tal sentido solicitamos que sea reemplazado de la siguiente manera: POTENCIA DE TRANSMISOR RF: Potencia Mínima Clase 3L (1.8 W) o Clase 3 (2.7 W)

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: ANEXO 01 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias señala: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

A su vez, según el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley Nº 30225, y sus modificatorias, preceptúa: ¿Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...)¿. En coherencia con lo antes precisado, el comité de selección previa disposición del área usuaria y técnica, señala lo siguiente:

Se aclara que la ficha técnica contenida en las bases indica lo siguiente:

POTENCIA DE TRANSMISOR RF: Potencia mínima Clase 3L (1.8 W).

Es decir, se aceptarán terminales portátiles TETRA con una potencia de transmisor RF superior, incluyendo aquellos de Clase 3 (2.7 W).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-9-2024-DIRECFIN-PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PORTÁTIL (RADIOS Y ACCESORIOS) PARA LA DIRSEEST CON

MOTIVO DE LA XXXII CUMBRE DE LIDERES ECONÓMICOS DEL FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA ASIA

PACIFICO APEC 2024

Ruc/código :20553563438Fecha de envío :12/09/2024Nombre o Razón social :COMSUPPLY S.A.C.Hora de envío :16:29:03

Consulta: Nro. 12 Consulta/Observación:

PAG 27, ANEXO 01, RADIO PORTÁTIL TETRA, Capacidad de la Batería, DICE: Li-lon Extendida de Alta Capacidad, con duración mínima de 20 horas, bajo un ciclo Standard de 90-5-5. Al respecto han copiado mal ese término, ya que lo que se especifica en las fichas técnicas de los radios tetra portátiles es un ciclo 5-5-90, en tal sentido deberá corregirse como debe ser. Asimismo, en la actualidad para el estándar Tetra se viene aplicando el ciclo 10-30-60 que es mucho más exigente para comunicaciones de misión crítica. En tal sentido solicitamos que se corrija a lo siguiente: CAPACIDAD DE LA BATERÍA: Li-lon o Lithium Polymer Extendida de Alta Capacidad, con duración mínima de 20 horas, bajo un ciclo Standard de 5-5-90. Asimismo, hacemos recomendamos que el personal técnico de la DIRTIC PNP encargado de formular las especificaciones técnicas debería informarse mejor del equipamiento de punta en tecnología Tetra que existe en el mercado mundial y no simplemente copiar y pegar lo que figura en la ficha técnica de la radio portátil china marca Hytera modelo PT580H que en la actualidad usa el personal PNP.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: ANEXO 01 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias señala: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

A su vez, según el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, y sus modificatorias, preceptúa: ¿Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...)¿. En coherencia con lo antes precisado, el comité de selección previa disposición del área usuaria y técnica, señala lo siguiente:

Se acepta parcialmente y se aclara que la duración mínima deberá ser 20 horas será bajo un ciclo de operación 5-5-90 (5% Tx, 5% Rx y 90% Standby), no se aceptara 10 -30-60 la cual no garantiza la duracion minima de 20 horas y el li-lion o lithium polymer extendidada de alta capacidad no garantiza la alta capacidad de la bateria. Los postores son libres de presentar capacidades de batería que cumplan o superen las características técnicas solicitadas.

Se modificará en las bases quedando de la siguiente manera:

- CAPACIDAD DE LA BATERIA: Li-lon Extendida de Alta Capacidad, con duración mínima de 20 horas, bajo un ciclo de operación estandar 5-5-90

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará en las bases quedando de la siguiente manera:

- CAPACIDAD DE LA BATERIA: Li-lon Extendida de Alta Capacidad, con duración mínima de 20 horas, bajo un ciclo Standar de 5-5-90

Nomenclatura: LP-SM-9-2024-DIRECFIN-PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PORTÁTIL (RADIOS Y ACCESORIOS) PARA LA DIRSEEST CON

MOTIVO DE LA XXXII CUMBRE DE LIDERES ECONÓMICOS DEL FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA ASIA

PACIFICO APEC 2024

Ruc/código :20553563438Fecha de envío :12/09/2024Nombre o Razón social :COMSUPPLY S.A.C.Hora de envío :16:29:03

Consulta: Nro. 13 Consulta/Observación:

PAG 29, 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, DICE: REQUISITOS. - El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a SI 1,000,000.00 (UN MILLÓN CON 00/100 SOLES), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Se consideran bienes similares a los siguientes: Equipos portátiles, Sistemas de comunicaciones de las gamas HF, VHF, UHF, con kit de accesorios y periféricos. Antenas, Fuentes de poder para equipos de comunicaciones. Favor de precisar si se puede hacer prevalecer la condición de Pequeña Empresa (MyPE) con la finalidad de poder proponer como experiencia del postor en la especialidad solo el 25% de acreditación del monto facturado acumulado que en este caso sería equivalente a S/ 250,000.00 (Doscientos cincuenta mil soles con 00/100).

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: ANEXO 01 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente en el numeral 49.6 del artículo 49, relativo a los requisitos de calificación, se dispone lo siguiente:

"Cuando en los procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios en general se incluya el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, la experiencia exigida a los postores que acrediten tener la condición de micro y pequeña empresa, o los consorcios conformados en su totalidad por estas, no podrá superar el 25% del valor estimado, siempre que el procedimiento de selección o ítem respectivo, por su cuantía, corresponda a una Adjudicación Simplificada."

Por tanto, siendo el presente procedimiento de selección una Licitación Pública, no corresponde aplicar dicha disposición.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-9-2024-DIRECFIN-PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PORTÁTIL (RADIOS Y ACCESORIOS) PARA LA DIRSEEST CON

MOTIVO DE LA XXXII CUMBRE DE LIDERES ECONÓMICOS DEL FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA ASIA

PACIFICO APEC 2024

Ruc/código :20553563438Fecha de envío :12/09/2024Nombre o Razón social :COMSUPPLY S.A.C.Hora de envío :16:29:03

Observación: Nro. 14 Consulta/Observación:

PAG 21, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, X. PLAZO DE ENTREGA: El plazo de entrega de los bienes será de un máximo de TREINTA (30) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. Al respecto hacemos presente que se estaría favoreciendo al proveedor actual que ha vendido a la fecha más de 20,000 equipos de radio Tetra a la PNP y que obviamente ha tenido que ser de pleno conocimiento de la DIRTIC PNP que es el único proveedor que podría cumplir con entregar los equipos materia del proceso en un plazo de 30 días calendario. Por los motivos expuestos y con la finalidad de contar con transparencia y exista mayor cantidad de participantes en el proceso exigimos que el plazo de entrega sea ampliado a 90 días calendario en razón a que dichos equipos demandan para su importación más o menos treinta días, posteriormente se tiene que coordinar entre la PNP y el gobierno europeo que avale la marca de radio Tetra del postor ganador para acceder a las licencias de Encriptación requeridas TEA3 que es una licencia por cada radio tetra (170 Licencias de Encriptación) y eso demanda un promedio de treinta días más, asimismo el tiempo que demanda la instalación correcta de cada licencia a cada terminal portátil e imprevistos que se puedan suscitar. De no ser así se estaría contraviniendo lo establecido en el TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY № 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, CAPÍTULO II ACTUACIONES PREPARATORIAS, ARTÍCULO 16. REQUERIMIENTO, 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el reguerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos. REGLAMENTO DE LA LEY Nº 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Artículo 29. Requerimiento 29.3. Al definir el requerimiento no se incluven exigencias desproporcionadas al obieto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos, 29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras ¿o equivalente¿ a continuación de dicha referencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: 3.1 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO 16 REQUERIMIENTO, 16.2 DEL TEXTO, ARTICULO 29 REQUERIMIENTO, 29.3 Y 29.4 DE LA LEY 30225 **Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad al numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias señala: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

A su vez, según el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, y sus modificatorias, preceptúa: ¿Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...)¿. En coherencia con lo antes precisado, el comité de selección previa disposición del área usuaria y técnica, señala lo siguiente:

No se acoge la observación. Durante la etapa de actuaciones preparatorias se evidenció que existe una

Nomenclatura: LP-SM-9-2024-DIRECFIN-PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PORTÁTIL (RADIOS Y ACCESORIOS) PARA LA DIRSEEST CON

MOTIVO DE LA XXXII CUMBRE DE LIDERES ECONÓMICOS DEL FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA ASIA

PACIFICO APEC 2024

Especifico III 3.1 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO 16 REQUERIMIENTO, 16.2 DEL TEXTO, ARTICULO 29 REQUERIMIENTO, 29.3 Y 29.4 DE LA LEY 30225 **Análisis respecto de la consulta u observación:**

pluralidad de marcas y postores que cumplen con el plazo de entrega de los bienes requeridos en las Especificaciones Técnicas, información que se encuentra detallada en el Resumen Ejecutivo del presente procedimiento de selección.

Además, dado que la entidad requiere los bienes solicitados en el menor plazo posible, no es factible ampliar el plazo de entrega a 90 días.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 02/10/2024 07:15

Nomenclatura: LP-SM-9-2024-DIRECFIN-PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PORTÁTIL (RADIOS Y ACCESORIOS) PARA LA DIRSEEST CON

MOTIVO DE LA XXXII CUMBRE DE LIDERES ECONÓMICOS DEL FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA ASIA

PACIFICO APEC 2024

Ruc/código :20553563438Fecha de envío :12/09/2024Nombre o Razón social :COMSUPPLY S.A.C.Hora de envío :16:29:03

Observación: Nro. 15 Consulta/Observación:

PAG 26, ANEXO 01, RADIO PORTÁTIL TETRA, SENSIBILIDAD ESTÁTICA DEL RECEPTOR, DICE: -112 dBm máximo. Al respecto hacemos mención que se ha copiado un valor que es propio de la radio Tetra de fabricación china marca Hytera modelo PT580H Plus lo que evidencia un claro ¿Direccionamiento; a esa marca y modelo por parte del personal técnico de la DIRTIC PNP que elaboró las especificaciones técnicas. Asimismo, hacemos mención que en la actualidad los radios Tetra de última generación de distintas marcas y modelos existentes en el mercado ya superan la sensibilidad descrita en las bases, pero al haber puesto la palabra ¿Maximo¿ evita que otros radios portátiles Tetra de otras marcas y modelos con mejores características pueda calificar, en tal sentido exigimos que se corrija con lo siguiente: SENSIBILIDAD ESTÁTICA DEL RECEPTOR: -112 dBm o mejor. Esto con la finalidad de dar mayor transparencia al proceso y contar con mayor pluralidad de postores. Ya que de no ser así se estaría contraviniendo lo descrito en el TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY Nº 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, CAPÍTULO II ACTUACIONES PREPARATORIAS, ARTÍCULO 16. REQUERIMIENTO, 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el reguerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos. REGLAMENTO DE LA LEY Nº 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Artículo 29. Requerimiento 29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. 29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras ¿o equivalente¿ a continuación de dicha referencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: ANEXO 01 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO 16 REQUERIMIENTO, 16.2 DEL TEXTO, ARTICULO 29 REQUERIMIENTO, 29.3 Y 29.4 DE LA LEY 30225 **Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge, Se aclara que en la ficha técnica contenida en las especificaciones técnicas del procedimiento, se indica lo siguiente:

Sensibilidad Estática del Receptor: -112 dBm máximo.

Dado que se menciona el término "máximo", esto significa que los postores están en libertad de presentar bienes con una sensibilidad estática menor (es decir, con una mejor sensibilidad). Por lo tanto, una sensibilidad estática más baja será considerada aceptable, ya que mejora el rendimiento del equipo.

De conformidad al numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias señala: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Por lo tanto, esta característica se mantendrá en la ficha técnica.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LP-SM-9-2024-DIRECFIN-PNP-1 Nomenclatura:

Nro. de convocatoria: 1 Objeto de contratación : Bien

ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PORTÁTIL (RADIOS Y ACCESORIOS) PARA LA DIRSEEST CON MOTIVO DE LA XXXII CUMBRE DE LIDERES ECONÓMICOS DEL FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA ASIA Descripción del objeto :

PACIFICO APEC 2024

null

Fecha de Impresión:

02/10/2024 07:15

Nomenclatura: LP-SM-9-2024-DIRECFIN-PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PORTÁTIL (RADIOS Y ACCESORIOS) PARA LA DIRSEEST CON

MOTIVO DE LA XXXII CUMBRE DE LIDERES ECONÓMICOS DEL FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA ASIA

PACIFICO APEC 2024

Ruc/código :20553563438Fecha de envío :12/09/2024Nombre o Razón social :COMSUPPLY S.A.C.Hora de envío :16:29:03

Observación: Nro. 16 Consulta/Observación:

PAG 26, ANEXO 01, RADIO PORTÁTIL TETRA, SENSIBILIDAD DINÁMICA DEL RECEPTOR, DICE: -103 dBm máximo. Al respecto hacemos mención que se ha copiado un valor que es propio de la radio Tetra de fabricación china marca Hytera modelo PT580H Plus lo que evidencia un claro ¿Direccionamiento; a esa marca y modelo por parte del personal técnico de la DIRTIC PNP que elaboró las especificaciones técnicas. Asimismo, hacemos mención que en la actualidad los radios Tetra de última generación de distintas marcas y modelos existentes en el mercado ya superan la sensibilidad descrita en las bases, pero al haber puesto la palabra ¿Maximo¿ evita que otros radios portátiles Tetra de otras marcas y modelos con mejores características pueda calificar, en tal sentido exigimos que se corrija con lo siguiente: SENSIBILIDAD DINÁMICA DEL RECEPTOR: -103 dBm o mejor. Esto con la finalidad de dar mayor transparencia al proceso y contar con mayor pluralidad de postores. De no ser así se estaría contraviniendo lo descrito en el TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY № 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, CAPÍTULO II ACTUACIONES PREPARATORIAS, ARTÍCULO 16. REQUERIMIENTO, 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos. REGLAMENTO DE LA LEY Nº 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Artículo 29. Requerimiento 29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. 29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación. marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras ¿o equivalente¿ a continuación de dicha referencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: || Literal: ANEXO 01 Página: 26
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones)

ARTÍCULO 16 REQUERIMIENTO, 16.2 DEL TEXTO, ARTICULO 29 REQUERIMIENTO, 29.3 Y 29.4 DE LA LEY 30225 **Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge, Se aclara que en la ficha técnica contenida en las especificaciones técnicas del procedimiento, se indica lo siguiente:

Sensibilidad Estática del Receptor: -103 dBm máximo.

Dado que se menciona el término "máximo", esto significa que los postores están en libertad de presentar bienes con una sensibilidad estática menor (es decir, con una mejor sensibilidad). Por lo tanto, una sensibilidad estática más baja será considerada aceptable, ya que mejora el rendimiento del equipo.

De conformidad al numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias señala: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Por lo tanto, esta característica se mantendrá en la ficha técnica.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LP-SM-9-2024-DIRECFIN-PNP-1 Nomenclatura:

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Bien

ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PORTÁTIL (RADIOS Y ACCESORIOS) PARA LA DIRSEEST CON MOTIVO DE LA XXXII CUMBRE DE LIDERES ECONÓMICOS DEL FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA ASIA Descripción del objeto :

PACIFICO APEC 2024

Fecha de Impresión:

02/10/2024 07:15

Nomenclatura : LP-SM-9-2024-DIRECFIN-PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PORTÁTIL (RADIOS Y ACCESORIOS) PARA LA DIRSEEST CON

MOTIVO DE LA XXXII CUMBRE DE LIDERES ECONÓMICOS DEL FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA ASIA

PACIFICO APEC 2024

Ruc/código :20553563438Fecha de envío :12/09/2024Nombre o Razón social :COMSUPPLY S.A.C.Hora de envío :16:29:03

Observación: Nro. 17 Consulta/Observación:

PAG 26, ANEXO 01, RADIO PORTÁTIL TETRA, ESTÁNDAR DE PROTECCIÓN DEL EQUIPO, DICE: Protección contra polvo y agua mínimo IP65, Contra choque, caída y vibración ETSI 300-019 1-7 clase 5M3 o MIL STD 810 C/D/E/F/G. Al respecto ETSI 300-019 1-7 clase 5M3 es un estándar de protección europeo que pertenece únicamente a la marca Motorola por lo cual dichas especificaciones técnicas se estarían dirigiendo a una marca determinada. Cabe señalar que los estándares europeos son dedicados para cada marca y modelo de radio Tetra como es el caso de las siguientes marcas TELTRONIC: Estándar ¿ETSI EN 300 019¿, marca FUNKTEL: Estándar ¿DIN VDE V 0825-1 y -11, DGUV 112-139;, marca AIRBUS: Estándar ¿IEC-60068-2-6, IEC 60068-2-64;, marca SEPURA: Estándar ¿ETSI EN 300 019 5M3;, marca SELEX: Estándar ¿ETSI EN 300 019 1-7¿, y otros adicionales existentes en el mercado europeo, considerando que Tetra es un protocolo netamente europeo. En tal sentido solicitamos que para que exista una total transparencia y pluralidad de marcas y modelos de radios portátiles Tetra en el proceso en mención ese concepto sea reemplazado por ¿Contra Choque Caída y Vibración Norma europea (Especificar) o MIL STD 810C/D/E/F/G¿. De no ser así se estaría contraviniendo lo descrito en el TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY № 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, CAPÍTULO II ACTUACIONES PREPARATORIAS, ARTÍCULO 16. REQUERIMIENTO, 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos. REGLAMENTO DE LA LEY Nº 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Artículo 29. Requerimiento 29.3. Al definir el requerimiento no se incluven exigencias desproporcionadas al obieto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. 29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras ¿o equivalente¿ a continuación de dicha referencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: ANEXO 01 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO 16 REQUERIMIENTO, 16.2 DEL TEXTO, ARTICULO 29 REQUERIMIENTO, 29.3 Y 29.4 DE LA LEY 30225 **Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad al numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias señala: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

A su vez, según el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, y sus modificatorias, preceptúa: ¿Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...)¿. En coherencia con lo antes precisado, el comité de selección previa disposición del área usuaria y técnica, señala lo siguiente:

No se acoge. Se aclara que la Proteccion contral polvo y agua minimo IP65, Contra choque, caida y vibracion ETSI 300-019 1-7 Clase 5M3 o MIL STD 810 C/D/E/F/G, garantizando la proteccion, seguridad y el corecto

Nomenclatura : LP-SM-9-2024-DIRECFIN-PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PORTÁTIL (RADIOS Y ACCESORIOS) PARA LA DIRSEEST CON

MOTIVO DE LA XXXII CUMBRE DE LIDERES ECONÓMICOS DEL FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA ASIA

PACIFICO APEC 2024

Especifico III ANEXO 01 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO 16 REQUERIMIENTO, 16.2 DEL TEXTO, ARTICULO 29 REQUERIMIENTO, 29.3 Y 29.4 DE LA LEY 30225 **Análisis respecto de la consulta u observación:**

funcionamiento de la radio portatil TETRA para la PNP.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 02/10/2024 07:15

Nomenclatura: LP-SM-9-2024-DIRECFIN-PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PORTÁTIL (RADIOS Y ACCESORIOS) PARA LA DIRSEEST CON

MOTIVO DE LA XXXII CUMBRE DE LIDERES ECONÓMICOS DEL FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA ASIA

PACIFICO APEC 2024

Ruc/código :20553563438Fecha de envío :12/09/2024Nombre o Razón social :COMSUPPLY S.A.C.Hora de envío :16:29:03

Observación: Nro. 18 Consulta/Observación:

PAG 27, ANEXO 01, ESPECIFICACIONES DEL GPS INTEGRADO, DICE: Sensibilidad: -152 dBm máximo. Al respecto se puede evidenciar que el personal técnico de la DIRTIC PNP que elaboró las especificaciones técnicas no da oportunidad a ninguna otra marca y modelo que no sea la marca china de actual uso en la PNP, ya que en las especificaciones técnicas descritas ¿LIMITAN¿ con haber colocado la palabra ¿Maximo¿ que la PNP pueda contar con radios portátiles Tetra de última generación los cuales cuentan con una sensibilidad del GPS superior a la requerida. En tal sentido exigimos que sea cambiado de la siguiente manera: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL GPS INTEGRADO, SENSIBILIDAD: -152 dBm o mejor, ya que de esta manera podrá existir transparencia y mayor cantidad de postores que puedan dotar a la PNP con equipos de comunicaciones Tetra de última generación y no seguir dependiendo de las condiciones que a la fecha les pone una única marca china ya determinada. De no ser así se estaría contraviniendo lo descrito en el TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY № 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, CAPÍTULO II ACTUACIONES PREPARATORIAS, ARTÍCULO 16. REQUERIMIENTO, 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos. REGLAMENTO DE LA LEY Nº 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Artículo 29. Requerimiento 29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. 29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras ¿o equivalente¿ a continuación de dicha referencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: ANEXO 01 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO 16 REQUERIMIENTO, 16.2 DEL TEXTO, ARTICULO 29 REQUERIMIENTO, 29.3 Y 29.4 DE LA LEY 30225 **Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge, Se aclara que en la ficha técnica contenida en las especificaciones técnicas del procedimiento, se indica lo siguiente:

Sensibilidad: -152 dBm máximo.

Dado que se menciona el término "máximo", esto significa que los postores están en libertad de presentar bienes con una sensibilidad estática menor (es decir, con una mejor sensibilidad). Por lo tanto, una sensibilidad estática más baja será considerada aceptable, ya que mejora el rendimiento del equipo.

De conformidad al numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias señala: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Por lo tanto, esta característica se mantendrá en la ficha técnica.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LP-SM-9-2024-DIRECFIN-PNP-1 Nomenclatura:

Nro. de convocatoria: 1 Objeto de contratación : Bien

ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PORTÁTIL (RADIOS Y ACCESORIOS) PARA LA DIRSEEST CON MOTIVO DE LA XXXII CUMBRE DE LIDERES ECONÓMICOS DEL FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA ASIA Descripción del objeto :

PACIFICO APEC 2024

null

Fecha de Impresión:

02/10/2024 07:15

Nomenclatura: LP-SM-9-2024-DIRECFIN-PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PORTÁTIL (RADIOS Y ACCESORIOS) PARA LA DIRSEEST CON

MOTIVO DE LA XXXII CUMBRE DE LIDERES ECONÓMICOS DEL FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA ASIA

PACIFICO APEC 2024

Ruc/código :20553563438Fecha de envío :12/09/2024Nombre o Razón social :COMSUPPLY S.A.C.Hora de envío :16:29:03

Observación: Nro. 19 Consulta/Observación:

PAG 28, ANEXO 01, LAS RADIOS PORTÁTILES TETRA DEBERÁN INCLUIR LOS SIGUIENTES ACCESORIOS, Batería: La duración de la batería es mínima de 20 horas, bajo un ciclo Standard de 90-5-,5. (Mínimo dos baterías por cada radio portátil TETRA de 2500 mAh mínimo). Al respecto se puede evidenciar que existe un claro direccionamiento por parte del personal técnico de la DIRTIC PNP que elaboró las especificaciones técnicas del proceso en mención a la marca china Hytera modelo PT580H Plus que actualmente tiene en uso la PNP. Lo mencionado se debe a que es la única marca y modelo de radio portátil Tetra que existe en el mercado que usa una batería antigua de hace más de 10 años atrás de 2,500 mAh para poder dar una duración no menor a 20 horas a esa marca y modelo de radio Tetra, descalificando de esta manera a otras marcas y modelos de radios Tetra de reciente Tecnología en las cuales para asegurar su funcionamiento a más de 20 horas de uso, utilizan baterías de Polímero de litio de menores capacidades que hacen que la radio Tetra sea mucho más pequeña, liviana, ergonómica, maniobrable y por ende mucho más cómoda para el personal PNP usuario. En tal sentido, con la finalidad de poder contar con una total transparencia en el proceso y frenar el direccionamiento debidamente sustentado líneas arriba es que exigimos que se cambie ese requerimiento por el siguiente: LAS RADIOS PORTÁTILES TETRA DEBERÁN INCLUIR LOS SIGUIENTES ACCESORIOS, Batería: La duración de la batería es mínima de 20 horas, bajo un ciclo Standard de 5-5-90 (Mínimo dos baterías por cada radio portátil TETRA de 1800 mAh como mínimo). De esta manera se estaría asegurando el cumplimiento de las especificaciones técnicas con más de cuatro (04) marcas de radios Tetra con sus diversos modelos. Ya que de no ser así se estaría contraviniendo lo descrito en el TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY № 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, CAPÍTULO II ACTUACIONES PREPARATORIAS, ARTÍCULO 16. REQUERIMIENTO, 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que periudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos. REGLAMENTO DE LA LEY Nº 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Artículo 29. Requerimiento 29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. 29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras ¿o equivalente¿ a continuación de dicha referencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: ANEXO 01 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO 16 REQUERIMIENTO, 16.2 DEL TEXTO, ARTICULO 29 REQUERIMIENTO, 29.3 Y 29.4 DE LA LEY 30225 **Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad al numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias señala: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

A su vez, según el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, y sus modificatorias, preceptúa: ¿Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e

Fecha de Impresión: 02/10/2024 07:15

Nomenclatura: LP-SM-9-2024-DIRECFIN-PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PORTÁTIL (RADIOS Y ACCESORIOS) PARA LA DIRSEEST CON

MOTIVO DE LA XXXII CUMBRE DE LIDERES ECONÓMICOS DEL FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA ASIA

PACIFICO APEC 2024

Especifico III ANEXO 01 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO 16 REQUERIMIENTO, 16.2 DEL TEXTO, ARTICULO 29 REQUERIMIENTO, 29.3 Y 29.4 DE LA LEY 30225 **Análisis respecto de la consulta u observación:**

imparcialidad (...)¿. En coherencia con lo antes precisado, el comité de selección previa disposición del área usuaria y técnica, señala lo siguiente:

Se acepta parcialmente y se aclara que la duración mínima de 20 horas será bajo un ciclo de operación estandar 5-5-90. Acerca de la capacidad de bateria de 2500mAh se precisa que hay marcas en el mercado que cuentan con opciones de bateria de alta capacidad que cumplen y superan la capacidad solicitada por lo que los postores son libre de presentar un modelo de terminal que cumpla o supere la capacidad de bateria y duración mínima solicitada. Asimismo un capacidad menor no garantiza la autonomia de la bateira en el uso continua de la radio portatil TETRA en las areas usuarias de la PNP.

Se modificará en las bases quedando de la siguiente manera:

- CAPACIDAD DE LA BATERIA: Li-lon Extendida de Alta Capacidad, con duración mínima de 20 horas, bajo un ciclo de operación estandar 5-5-90

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará en las bases quedando de la siguiente manera:

- BATERIA: Li-lon Extendida de Alta Capacidad, con duración mínima de 20 horas, bajo un ciclo Standar de 5-5-90

Fecha de Impresión:

02/10/2024 07:15

Nomenclatura: LP-SM-9-2024-DIRECFIN-PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PORTÁTIL (RADIOS Y ACCESORIOS) PARA LA DIRSEEST CON

MOTIVO DE LA XXXII CUMBRE DE LIDERES ECONÓMICOS DEL FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA ASIA

PACIFICO APEC 2024

Ruc/código : 20606436476 Fecha de envío : 12/09/2024

Nombre o Razón social : ALLPA SABIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Hora de envío : 17:56:41

Consulta: Nro. 20 Consulta/Observación:

Solicitamos considerar la adquisición de equipos Tetra y sus accesorios como experiencia relevante para esta licitación.

Estos equipos son similares en función y características a los equipos de comunicación solicitados.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: b Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias señala: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

A su vez, según el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, y sus modificatorias, preceptúa: ¿Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...)¿. En coherencia con lo antes precisado, el comité de selección previa disposición del área usuaria y técnica, señala lo siguiente:

Se acepta la consulta y a fin de incrementar la pluralidad de postores, se aceptarán equipos TETRA y accesorios para acreditar la experiencia del postor en la especialidad y se modificará en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se agregará como bienes similares para creditar la experiencia del postor:

- Equipos TETRA
- Accesorios TETRA

Nomenclatura: LP-SM-9-2024-DIRECFIN-PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PORTÁTIL (RADIOS Y ACCESORIOS) PARA LA DIRSEEST CON

MOTIVO DE LA XXXII CUMBRE DE LIDERES ECONÓMICOS DEL FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA ASIA

PACIFICO APEC 2024

Ruc/código : 20606436476 Fecha de envío : 12/09/2024

Nombre o Razón social : ALLPA SABIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Hora de envío : 17:56:41

Consulta: Nro. 21 Consulta/Observación:

Solicitamos considerar la adquisición de estaciones repetidoras tipo mochila como experiencia relevante para esta licitación. Estos equipos son similares en función y características a los equipos de comunicación solicitados.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3,2 Literal: b Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias señala: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

A su vez, según el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, y sus modificatorias, preceptúa: ¿Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...)¿. En coherencia con lo antes precisado, el comité de selección previa disposición del área usuaria y técnica, señala lo siguiente:

Se acoge parcialmente, y a fin de incrementar la pluralidad de postores se consideran todos los equipos repetidores fijos y/o móviles.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se agregará como bienes similares para acreditar la experiencia del postor:

- Equipos repetidores fijos y/o Móviles

Nomenclatura: LP-SM-9-2024-DIRECFIN-PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PORTÁTIL (RADIOS Y ACCESORIOS) PARA LA DIRSEEST CON

MOTIVO DE LA XXXII CUMBRE DE LIDERES ECONÓMICOS DEL FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA ASIA

PACIFICO APEC 2024

Ruc/código : 20606436476 Fecha de envío : 12/09/2024

Nombre o Razón social : ALLPA SABIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Hora de envío : 17:56:41

Consulta: Nro. 22 Consulta/Observación:

De acuerdo a lo citado en Bases:

Otorgar comunicacion por intermedio de las Estaciones Base (servicio troncalizado), y contar con la capacidad de operar en modo directo (DMO) para los terminales que se encuentran fuera de la cobertura del sistema

Sirvase confirmar que la comunicación solicitada a la que hacen referencia será la comunicacion a través de las Estaciones Base que ya tiene la Policia Nacional

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: 1 Literal: - Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias señala: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

A su vez, según el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, y sus modificatorias, preceptúa: ¿Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...)¿. En coherencia con lo antes precisado, el comité de selección previa disposición del área usuaria y técnica, señala lo siguiente:

Se aclara que los radios portatiles TETRA detallado en la ficha tecnica corresponde al sistema troncalizado TETRA utilizado por la PNP.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-9-2024-DIRECFIN-PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PORTÁTIL (RADIOS Y ACCESORIOS) PARA LA DIRSEEST CON

MOTIVO DE LA XXXII CUMBRE DE LIDERES ECONÓMICOS DEL FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA ASIA

PACIFICO APEC 2024

Ruc/código : 20601130158 Fecha de envío : 12/09/2024

Nombre o Razón social : GALAXY COMUNICACIONES S.A.C. Hora de envío : 22:59:01

Consulta: Nro. 23 Consulta/Observación:

Dice

"Los equipos terminales portátiles deberán ser interoperables con la infraestructura ACCESSNET-T IP del Estándar TETRA, adquirida por la Policía Nacional del Perú (versión 9.01 o superior)".

Consultamos: Todas las plataformas Tetra en el ámbito global son compatibles con diversas marcas y modelos de terminales Tetra, ya sean bases, móviles o portátiles, siempre que los terminales se adhieran al protocolo estándar Tetra, el cual es único. Solicitamos, por favor, se sustente técnicamente qué marcas y modelos de terminales Tetra no son compatibles con la infraestructura ACCESSNET-T IP adquirida por la PNP.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 1 Literal: 1 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que la PNP ha establecido los requisitos técnicos mínimos que deben cumplir los radios portátiles TETRA solicitados. Además, la PNP cuenta con la plataforma ACCESSNET-T IP del fabricante Hytera, la misma que a través del TETRA Critical Communnication Association (TCCA) certifica a todos los modelos de radios que son interoperables con la plataforma.

Conforme al numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, se establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica y minimizar la necesidad de reformulación por errores o deficiencias que afecten el proceso de contratación.

Por tanto, esta característica se mantendrá en la ficha técnica.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-9-2024-DIRECFIN-PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PORTÁTIL (RADIOS Y ACCESORIOS) PARA LA DIRSEEST CON

MOTIVO DE LA XXXII CUMBRE DE LIDERES ECONÓMICOS DEL FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA ASIA

PACIFICO APEC 2024

Ruc/código : 20601130158 Fecha de envío : 12/09/2024

Nombre o Razón social : GALAXY COMUNICACIONES S.A.C. Hora de envío : 22:59:01

Consulta: Nro. 24 Consulta/Observación:

Texto Original:

"Los equipos terminales portátiles deben contar con certificado de interoperabilidad (IOP) que incluya el protocolo LIP (Location Information Protocol) certificado, aplicable para los terminales ofertados, tanto para Localización Automática Vehicular (AVL) como Localización Automática de la Persona (APL), a fin de que dichos terminales se integren al sistema de georreferenciación de la infraestructura ACCESSNET-T IP de la PNP".

Observamos: Consideramos innecesaria la precisión relativa al protocolo LIP, ya que lo único que debería exigirse como requerimiento es el Certificado de Interoperabilidad registrado en la TCCA, el cual abarca todas las aprobaciones necesarias. Solicitamos que se precise qué marcas y modelos de terminales Tetra que cuentan con Certificado de Interoperabilidad (IOP) han sido evaluados por la DIRTIC PNP, y que no cumplen con el protocolo LIP, lo que justificaría este requerimiento.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 1 Literal: 2 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge, la PNP ha determiando los requermientos técnicos mínimos que deben de cumplir los radios portátiles TETRA solicitados; asimismo, tecnicamente se debe garantizar que los postores tengan claridad del protocolo LIP que debe contar estos terminales. Asimismo en actos preparatorios se evidencio la pluralidad de postores.

De conformidad al numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias señala: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-9-2024-DIRECFIN-PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PORTÁTIL (RADIOS Y ACCESORIOS) PARA LA DIRSEEST CON

MOTIVO DE LA XXXII CUMBRE DE LIDERES ECONÓMICOS DEL FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA ASIA

PACIFICO APEC 2024

Ruc/código : 20601130158 Fecha de envío : 12/09/2024

Nombre o Razón social : GALAXY COMUNICACIONES S.A.C. Hora de envío : 22:59:01

Consulta: Nro. 25 Consulta/Observación:

Texto Original:

"Se deberá realizar la programación y la puesta en funcionamiento de los equipos terminales. Todas las configuraciones y programaciones se llevarán a cabo en el Nodo Central de la PNP ¿ Mininter".

Solicitamos aclaración: La programación de los terminales Tetra, como es obvio, será realizada por el personal autorizado del MININTER, encargado de la plataforma ACCESSNET-T IP de la PNP. En consecuencia, se debería limitar la responsabilidad del proveedor a la entrega del software de programación y el cable de interfaz de los terminales portátiles, pero no incluir la responsabilidad de la programación de los mismos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: 10 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias señala: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

A su vez, según el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, y sus modificatorias, preceptúa: ¿Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...)¿. En coherencia con lo antes precisado, el comité de selección previa disposición del área usuaria y técnica, señala lo siguiente:

Se aclara que la programación y puesta en funcionamiento de los equipos terminales serán realizadas por la entidad, al igual que todas las configuraciones y programaciones que se efectuarán en el Nodo Central de la PNP - Mininter. Con el objetivo de evitar confusiones entre los postores, se suprimirá el siguiente párrafo:

- Se deberá realizar la programación y puesta en funcionamiento de los equipos terminales. Todas las configuraciones y programaciones se realizarán en el Nodo Central de la PNP - Mininter

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprimirá el siguiente párrafo de las bases:

- Se deberá realizar la programación y puesta en funcionamiento de los equipos terminales. Todas las configuraciones y programaciones se realizarán en el Nodo Central de la PNP - Mininter

Nomenclatura: LP-SM-9-2024-DIRECFIN-PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PORTÁTIL (RADIOS Y ACCESORIOS) PARA LA DIRSEEST CON

MOTIVO DE LA XXXII CUMBRE DE LIDERES ECONÓMICOS DEL FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA ASIA

PACIFICO APEC 2024

Ruc/código : 20601130158 Fecha de envío : 12/09/2024

Nombre o Razón social : GALAXY COMUNICACIONES S.A.C. Hora de envío : 22:59:01

Consulta: Nro. 26 Consulta/Observación:

Texto Original:

Los equipos deben contar con encriptación en la interfaz aérea mediante el algoritmo TEA3."

Observamos: Solicitamos coordinar con el personal técnico de la DIRTIC PNP para determinar si los terminales deben contar únicamente con la capacidad de encriptación TEA3 o si será necesario adquirir licencias para habilitar dicha encriptación. Además, corresponde a la DIRTIC PNP gestionar la documentación necesaria para que el contratista realice las coordinaciones entre el gobierno europeo y el Estado peruano para la obtención de las licencias, considerando que estas se obtienen exclusivamente a través de acuerdos intergubernamentales. El tiempo que tome obtener los permisos entre gobiernos no es responsabilidad del postor y, por ser un caso de fuerza mayor, exoneraría al postor de los plazos de entrega.

Es importante tener en cuenta que los certificados de TEA3 son de alta seguridad y no pueden obtenerse de forma anticipada ni abierta, ya que esto violaría los protocolos de seguridad de TEA3. Según las regulaciones del TCCA, no es posible que alguna marca tenga equipos con TEA3 preconfigurados ni contar con permisos universales, ya que el TEA3 se asigna específicamente a cada terminal con su correspondiente IMEI. Esto significa que el proceso de obtención de licencias debe gestionarse de forma individual para cada equipo."

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 1 Literal: 14 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias señala: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

A su vez, según el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, y sus modificatorias, preceptúa: ¿Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...)¿. En coherencia con lo antes precisado, el comité de selección previa disposición del área usuaria y técnica, señala lo siguiente:

El equipo radio móvil TETRA deberá contar con la encriptación TEA3, si el postor necesita algún documento para la gestión de la encriptación ante la entidad que corresponde deberá solicitarla a la a la DIRTIC-PNP (Mesa de Partes), ubicado en: Plaza 30 de Agosto S/N - Corpac - San Isidro (Ministerio del Interior), la misma se encontrara disponible para su recojo a los 5 días habiles contabilizado a partir del dia siguiente de la recepcion del documento. La gestión de la obtención de la encriptación es responsabilidad del postor ganador y los tiempos de entrega de los equipos no deben ser afectados por dicha gestión.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-9-2024-DIRECFIN-PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PORTÁTIL (RADIOS Y ACCESORIOS) PARA LA DIRSEEST CON

MOTIVO DE LA XXXII CUMBRE DE LIDERES ECONÓMICOS DEL FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA ASIA

PACIFICO APEC 2024

Ruc/código : 20601130158 Fecha de envío : 12/09/2024

Nombre o Razón social : GALAXY COMUNICACIONES S.A.C. Hora de envío : 22:59:01

Consulta: Nro. 27 Consulta/Observación: Cuadro de especificaciones Texto Original:

"Li-Ion Extendida de Alta Capacidad, con duración mínima de 20 horas, bajo un ciclo Standard de 90-5-5".

Corrección solicitada: Se ha consignado incorrectamente el ciclo de duración. Debería corregirse a un ciclo 5-5-90, ya que es el estándar correcto aplicado en los radios Tetra. Asimismo, recomendamos que el personal técnico de la DIRTIC PNP actualice sus conocimientos sobre las especificaciones actuales del equipamiento Tetra disponible en el mercado, para evitar basarse en las especificaciones técnicas del modelo PT580H de la marca Hytera, utilizado actualmente por la PNP.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: 15 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias señala: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

A su vez, según el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, y sus modificatorias, preceptúa: ¿Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...)¿. En coherencia con lo antes precisado, el comité de selección previa disposición del área usuaria y técnica, señala lo siguiente:

Se acoge e, se aclara que la duración mínima de 20 horas será bajo un ciclo de 5-5-90.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará en las bases quedando de la siguiente manera:

- CAPACIDAD DE LA BATERIA: Li-lon Extendida de Alta Capacidad, con duración mínima de 20 horas, bajo un ciclo Standar de 5-5-90

Fecha de Impresión: 02/10/2024 07:15

Nomenclatura: LP-SM-9-2024-DIRECFIN-PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PORTÁTIL (RADIOS Y ACCESORIOS) PARA LA DIRSEEST CON

MOTIVO DE LA XXXII CUMBRE DE LIDERES ECONÓMICOS DEL FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA ASIA

PACIFICO APEC 2024

Ruc/código :20601130158Fecha de envío :12/09/2024Nombre o Razón social :GALAXY COMUNICACIONES S.A.C.Hora de envío :22:59:01

Observación: Nro. 28 Consulta/Observación:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, X. PLAZO DE ENTREGA El plazo de entrega de los bienes se ha establecido en un máximo de 30 días calendario, lo que favorece al proveedor actual, quien ya ha vendido más de 20,000 radios Tetra a la PNP. Solicitamos que el plazo sea extendido a 90 días calendario para permitir la importación de los equipos, la coordinación con el gobierno europeo para la obtención de licencias TEA3, y la instalación de las mismas. De lo contrario, se estaría vulnerando lo dispuesto en el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado, que exige que los requerimientos sean objetivos y permitan la participación de múltiples proveedores.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3,1 Literal: X Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias señala: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

A su vez, según el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, y sus modificatorias, preceptúa: ¿Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...)¿. En coherencia con lo antes precisado, el comité de selección previa disposición del área usuaria y técnica, señala lo siguiente:

No se acoge la observación. Durante la etapa de actuaciones preparatorias se evidenció que existe una pluralidad de marcas y postores que cumplen con el plazo de entrega de los bienes requeridos en las Especificaciones Técnicas, información que se encuentra detallada en el Resumen Ejecutivo del presente procedimiento de selección.

Además, dado que la entidad requiere los bienes solicitados en el menor plazo posible, no es factible ampliar el plazo de entrega a 90 días.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-9-2024-DIRECFIN-PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PORTÁTIL (RADIOS Y ACCESORIOS) PARA LA DIRSEEST CON

MOTIVO DE LA XXXII CUMBRE DE LIDERES ECONÓMICOS DEL FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA ASIA

PACIFICO APEC 2024

Ruc/código : 20601130158 Fecha de envío : 12/09/2024

Nombre o Razón social : GALAXY COMUNICACIONES S.A.C. Hora de envío : 22:59:01

Observación: Nro. 29 Consulta/Observación:

PÁGINA 26, ANEXO 01, RADIO PORTÁTIL TETRA, ESTÁNDAR DE PROTECCIÓN DEL EQUIPO

Se ha especificado el estándar ETSI 300-019 1-7 clase 5M3, el cual está asociado únicamente a la marca Motorola. Esto limita la participación de otros fabricantes. Solicitamos que se modifique la referencia a un estándar europeo genérico o equivalente, conforme al artículo 29.4 del Reglamento de la Ley N° 30225, que prohíbe la referencia a marcas o estándares que puedan orientar el proceso de contratación hacia un proveedor en particular.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 1 Literal: Anexo 1 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias señala: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

A su vez, según el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, y sus modificatorias, preceptúa: ¿Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...)¿. En coherencia con lo antes precisado, el comité de selección previa disposición del área usuaria y técnica, señala lo siguiente:

No se acoge. Se aclara que la Proteccion contral polvo y agua minimo IP65, Contra choque, caida y vibracion ETSI 300-019 1-7 Clase 5M3 o MIL STD 810 C/D/E/F/G, garantizando la proteccion, seguridad y el corecto funcionamiento de la radio portatil TETRA para la PNP.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 02/10/2024 07:15

Nomenclatura: LP-SM-9-2024-DIRECFIN-PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PORTÁTIL (RADIOS Y ACCESORIOS) PARA LA DIRSEEST CON

MOTIVO DE LA XXXII CUMBRE DE LIDERES ECONÓMICOS DEL FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA ASIA

PACIFICO APEC 2024

Ruc/código : 20601130158 Fecha de envío : 12/09/2024

Nombre o Razón social : GALAXY COMUNICACIONES S.A.C. Hora de envío : 22:59:01

Observación: Nro. 30 Consulta/Observación:

PÁGINA 28, ANEXO 01, RADIO PORTÁTIL TETRA, ACCESORIOS

Se ha especificado una duración de batería mínima de 20 horas con un ciclo 90-5-5 y un requerimiento de dos baterías de 2,500 mAh por radio. Esta especificación favorece al modelo PT580H de Hytera, que es el único que utiliza baterías de esa capacidad. Solicitamos que se permita el uso de baterías de menor capacidad, como las de polímero de litio, que cumplen con el requisito de duración (20 horas) , pero son más livianas y ergonómicas, lo que permitiría la participación de más marcas y modelos en el proceso.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: Anexo 1 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias señala: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

A su vez, según el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, y sus modificatorias, preceptúa: ¿Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...)¿. En coherencia con lo antes precisado, el comité de selección previa disposición del área usuaria y técnica, señala lo siguiente:

Se acepta parcialmente, se aclara que la duración mínima de 20 horas será bajo un ciclo de 5-5-90.

Se modificará en las bases quedando de la siguiente manera:

- CAPACIDAD DE LA BATERIA: Li-lon Extendida de Alta Capacidad, con duración mínima de 20 horas, bajo un ciclo Standar de 5-5-90

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará en las bases quedando de la siguiente manera:

- CAPACIDAD DE LA BATERIA: Li-lon Extendida de Alta Capacidad, con duración mínima de 20 horas, bajo un ciclo Standar de 5-5-90

Fecha de Impresión: 02/10/2024 07:15

Nomenclatura: LP-SM-9-2024-DIRECFIN-PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PORTÁTIL (RADIOS Y ACCESORIOS) PARA LA DIRSEEST CON

MOTIVO DE LA XXXII CUMBRE DE LIDERES ECONÓMICOS DEL FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA ASIA

PACIFICO APEC 2024

Ruc/código : 20601130158 Fecha de envío : 12/09/2024

Nombre o Razón social : GALAXY COMUNICACIONES S.A.C. Hora de envío : 22:59:01

Observación: Nro. 31 Consulta/Observación:

Dice:

- Contar con la Encripción en la interfaz de aire de acuerdo con el algoritmo TEA3 (incuido) del estandar TETRA; debiendo contar con las licencias perpetuas TEA3 que aseguren la interoperabilidad con el algoritmo TEA3 de la plataforma de la PNP y siguiendo las recomendaciones establecidas por el ETSI y el TCCA. Toda gestión para la certificación corre a cuenta del Contratista.

(...)

Se solicita:

Que la DIRTIC-PNP muestre las certificaciones existentes de acuerdo con el algoritmo TEA3, ya que dichas certificaciones son emitidas por cada equipo adquirido e identificados de acuerdo al IMEI correspondiente y cuyo trámite puede demorar un tiempo mayor a SESENTA (60) días calendarios, los mismos que no se podrían traer al Perú hasta después de obtener las licencias perpetuas TEA3; por lo que existiría el riesgo de recepcionar equipos de radios portátiles sin contar con licencias perpetuas TEA3, lo que posibilitaría que terceros accedan al sistema TETRA y no garantice la comunicación óptima y una adecuada articulación de las comunicaciones para fortalecer las acciones de seguridad de la DIVSEPRE-PNP. De considerar la DIRTIC-PNP que dicha entrega de las licencias es menor al tiempo mencionado, que aclare cual es el procedimiento que se le brinda al postor ganador y cual sería el tiempo estimado según su experiencia y caso contrario, aclare que se extienda el plazo de entrega hasta el cumplimiento por parte de la autoridad europea.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: VI Literal: - Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

De conformidad al numeral 29.3 del reglamento de la ley de contrataciones el requerimiento no puede

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias señala: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

A su vez, según el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, y sus modificatorias, preceptúa: ¿Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...)¿. En coherencia con lo antes precisado, el comité de selección previa disposición del área usuaria y técnica, señala lo siguiente:

El equipo radio móvil TETRA deberá contar con la encriptación TEA3, si el postor necesita algún documento para la gestión de la encriptación ante la entidad que corresponde deberá solicitarla a la a la DIRTIC-PNP (Mesa de Partes), ubicado en: Plaza 30 de Agosto S/N - Corpac - San Isidro (Ministerio del Interior), la misma se encontrara disponible para su recojo a los 5 días habiles contabilizado a partir del dia siguiente de la recepcion del documento. La gestión de la obtención de la encriptación es responsabilidad del postor ganador y los tiempos de entrega de los equipos no deben ser afectados por dicha gestión.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-9-2024-DIRECFIN-PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PORTÁTIL (RADIOS Y ACCESORIOS) PARA LA DIRSEEST CON

MOTIVO DE LA XXXII CUMBRE DE LIDERES ECONÓMICOS DEL FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA ASIA

PACIFICO APEC 2024

Ruc/código :20601130158Fecha de envío :12/09/2024Nombre o Razón social :GALAXY COMUNICACIONES S.A.C.Hora de envío :22:59:01

Observación: Nro. 32 Consulta/Observación:

Dice:

- Contar con la Encripción en la interfaz de aire de acuerdo con el algoritmo TEA3 (incuido) del estandar TETRA; debiendo contar con las licencias perpetuas TEA3 que aseguren la interoperabilidad con el algoritmo TEA3 de la plataforma de la PNP y siguiendo las recomendaciones establecidas por el ETSI y el TCCA. Toda gestión para la certificación corre a cuenta del Contratista.

(...)

Se solcita:

Que la Encripción en la interfaz de aire sea de acuerdo con el algoritmo TEA1, ya que generalmente este algoritmo está contemplado para ser exportable fuera de Europa, lo cual ha generado una gran afinidad por diferentes entidades de Seguridad Pública de varios países, así como de muchas empresas del sector privado, las cuales requieren de un nivel de seguridad importante y de esta manera evitar la demora en la certificación con el TEA3. Por lo tanto, se solicita la modificación de las Especificaciones Técnicas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: VI Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

De conformidad al numeral 29.3 del reglamento de la ley de contrataciones el requerimiento no puede

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias señala: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

A su vez, según el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, y sus modificatorias, preceptúa: ¿Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...)¿. En coherencia con lo antes precisado, el comité de selección previa disposición del área usuaria y técnica, señala lo siguiente:

El equipo radio móvil TETRA deberá contar con la encriptación TEA3, si el postor necesita algún documento para la gestión de la encriptación ante la entidad que corresponde deberá solicitarla a la a la DIRTIC-PNP (Mesa de Partes), ubicado en: Plaza 30 de Agosto S/N - Corpac - San Isidro (Ministerio del Interior), la misma se encontrara disponible para su recojo a los 5 días habiles contabilizado a partir del dia siguiente de la recepcion del documento. La gestión de la obtención de la encriptación es responsabilidad del postor ganador y los tiempos de entrega de los equipos no deben ser afectados por dicha gestión.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: